

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>RAMA JUDICIAL</p> <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b></p> <p>Medellín, Veinte de Agosto de Dos Mil Veinte</p>
<p><i>PROCESO:</i></p>	<p>VERBAL (Actio in rem verso)</p>
<p><i>DEMANDANTE:</i></p>	<p>Cinthia Dawin Flinn</p>
<p><i>DEMANDADO:</i></p>	<p>John Sthepen Whoriskey</p>
<p><i>RADICACIÓN:</i></p>	<p>05001 31 03 001 2020 00107 00</p>
<p><i>ASUNTO:</i></p>	<p>INADMITE DEMANDA</p>

La demanda incoativa de proceso VERBAL de Actio In Rem Verso, que a través de mandatario judicial ha presentado Cinthia Dawin Flinn en contra de John Sthepen Whoriskey; **se INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso, sopena del subsiguiente rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

1. **EXPLICARÁ** lo aseverado en el hecho # 9, toda vez que, con independencia del desconocimiento de las leyes colombianas que aduce la aquí demandante, suscribió el negocio en territorio colombiano, lo cual no la excusa de conocer a plenitud, a voces de lo previsto en el artículo 9 del Código Civil, la ley colombiana.

2. **ACLARARÁ** las pretensiones: principales y subsidiarias y sus respectivas consecuenciales, acorde con una adecuada técnica procedimental; toda vez que las pretensiones tal y como se encuentran redactas lucen duplicadas y en lo absoluto obedecen a su carácter de principales y subsidiarias.

3. **DIRIGIRÁ** la demanda igualmente, habida cuenta lo narrado en el hecho # 9, en contra de Rodrigo Alberto Sierra Londoño.

4. **APORTARÁ** todos y cada uno de los recibos que acreditan las transferencias realizadas, de que trata el hecho # 12.

5. **APORTARÁ** el poder debidamente apostillado, si y solo si fue conferido desde el exterior.

6. **APORTARÁ** copia de la escritura pública # 921, que se menciona en el hecho # 14.

7. **APORTARÁ**, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno de los que ya ha aportado físicamente, debidamente digitalizada, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura; puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados con el número de radicado asignado: demanda, poderes, pruebas, etc.

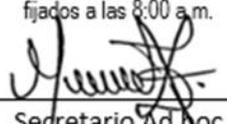
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRONICOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.  Secretario Ad Hoc
--

D